



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-00484-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>YENNY PAOLA MORA GARZON</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LUIS ALBERTO LAGUNA BELTRAN</b>

El apoderado del ejecutado coadyuvado por la apoderada actora, presentan memorial en el que informan el pago total de la obligación objeto de la presente ejecución, por lo que solicitan la terminación del proceso.

El despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con el art. 461 CGP.

En ese sentido, el despacho **DISPONE:**

1. Terminar el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Líbrese los respectivos oficios.
3. Se ordena el pago del depósito judicial No. 439050001120761 por valor de \$300.000 a favor de la demandante y el depósito judicial No. 439050001120428 por valor de \$500.000 a favor del demandado.
4. No hay condena en costas.
5. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**Jueza**

ljcp